



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-01164-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Hernán Alonso Aguirre Tobón</i>
<i>Demandado</i>	<i>José Albeiro Velásquez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra mandamiento ejecutivo</i>

Reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y s.s., y 422 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del señor *Hernán Alonso Aguirre Tobón identificado con C.C. 71.218.383* y a cargo de *José Albeiro Velásquez identificado con C.C. 98.593.124*, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de \$2.500.000 por valor del capital contenido en el título ejecutivo base de recaudo letra de cambio.

- Por los intereses causados a partir de la exigibilidad de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería al apoderado de la parte demandante *Juan Estiven Posada identificado con C.C. 98.713.658 y T.P. 214.699 del Consejo Superior de la Judicatura*.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Proceso Ejecutivo de mínima cuantía</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-01164-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Hernán Alonso Aguirre Tobón</i>
<i>Demandado</i>	<i>José Albeiro Velásquez</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta medida</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

- *Decretar el embargo y secuestro de los muebles y enseres, propiedad del demandado José Albeiro Velásquez identificado con C.C. 98.593.124 y que se encuentran en el inmueble ubicado en la calle 62 N° 61-47 Interior 201 del Municipio de Bello, y que sean propiedad del demandado con las limitaciones expresas del artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso.*
- *Para esta diligencia se comisiona al alcalde del Municipio de Bello, a quien se le dan amplias facultades para el buen cumplimiento del encargo.*
- *Se limita el embargo a la suma de Cinco millones de pesos (\$5.000.000).*

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Proceso Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado	05088-40-03-002-2020-01164-00
Demandante	Hernán Alonso Aguirre Tobón
Demandado	José Albeiro Velásquez
Asunto	Comunica medida
Comisorio N°	320

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO HACE SABER AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO-ANTIOQUIA

Que dentro del proceso *Ejecutivo de mínima cuantía*, iniciado a instancia del señor *Hernán Alonso Aguirre Tobón identificado con C.C. 71.218.383* y a cargo de *José Albeiro Velásquez identificado con C.C. 98.593.124*, por providencia de la fecha se decretó el embargo y secuestro de los muebles y enseres, propiedad del demandado *José Albeiro Velásquez identificado con C.C. 98.593.124*, y que se encuentran en el inmueble ubicado en la *calle 62 N° 61-47 Interior 201 del Municipio de Bello*, y que sean propiedad del demandado con las limitaciones expresas del *artículo 594 numeral 11 del Código General del Proceso*.

La parte debe allegar copia de la escritura al momento de realizarse la diligencia, a fin de determinar los linderos del inmueble.

Para esta diligencia se comisiona al señor *Alcalde Del Municipio De Bello*, para que delegue en quien tenga la competencia y a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de subcomisionar al inspector o quien haga sus veces para la respectiva diligencia, de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia.

Comuníquese de conformidad con lo indicado en el *artículo 48 del Código General del Proceso*.

El Comisionado tiene facultad para *allanar*, de conformidad con el *artículo 112 Ibidem*.

Actúa como apoderado de la parte demandante el abogado *Juan Estiven Posada identificado con C.C. 98.713.658 y T.P. 214.699 del Consejo Superior de la Judicatura*.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co